

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYKRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 60 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 40
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado nula el Congreso de los Diputados el acta electoral del distrito de Pontevedra, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE CIVIL.

Escribanos.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

En 11 de Noviembre. A D. Facundo Blazquez y Moreno cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Munera.
A D. Tiburcio Agudo, igual para la de Santa María de Nieva.

A D. Francisco Lopez Galan cédula de ejercicio de notaria en Casares.
A D. José María Chacon, igual para escribanía de Villamartin.
Y á D. Joaquin Rey y Heredia, igual para otra en Córdoba, con la cláusula de interin.
En 18 de Noviembre. A D. Ignacio Muñoz y Partida cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Rivas.
A D. José Casal de ejercicio de escribanía de Moraña.
A D. Manuel Ruiz y Sanchez, igual para otra de Quintanamanvirgo.
A D. José Castilla y Alcalde, igual para otra en Fernan-Nuñez.
A D. Juan Perez Maraver, igual para otra en Alosno.
Y á D. Ildelfonso Guenr, igual para otra en Medinasidonia.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Setiembre de 1852

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes de Setiembre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES			TOTAL. Reales vellon.
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables al 3 por 100. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	
	Clero regular.....	539,456.44	"	34,642.30	573,799
	Adquisicion por subastas.....	15,933,326.32	"	"	15,933,326.32
	Inutilizacion de efectos.....	4,159,266.20	832.16	2,237.26	1,162,336.28
	Donativo.....	23.48	3.26	40.4	37.44
	Conversiones.....	47,631,773.6	836.8	36,890.26	47,669,500.6
		438,362,393.31	4,112,117.5	45,473,893.5	184,948,404.7
		455,994,167.3	4,112,953.13	45,510,783.31	202,617,904.13
Que corresponden á las clases de Deuda á saber:					
AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.					
5	Renta del 3 por 100 diferida interior.....	428,000	"	"	428,000
41	Idem del 4 por 100.....	112,293.48	3.26	28,661.49	140,958.29
21	Idem del 5 por 100 interior.....	49,608	832.16	8,229.7	28,669.23
8	Certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.....	243,362.22	"	"	243,362.22
2	Idem de intereses de las cinco sextas partes por id.....	32,640.44	"	"	32,640.44
1	Vales no consolidados.....	3,014.26	"	"	3,014.26
93	Deuda provisional negociable.....	5,600,975.42	"	"	5,600,975.42
4	Idem corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	2,415,055	"	"	2,415,055
726	Idem sin interés.....	4,070,826.16	"	"	4,070,826.16
60	Idem pasiva.....	4,920,000	"	"	4,920,000
40	Idem interior amortizable de segunda clase.....	4,720,000	"	"	4,720,000
52	Idem exterior id. id.....	4,664,000	"	"	4,664,000
4050		47,631,773.6	836.8	36,890.26	47,669,500.6
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
829	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	309,036.30	"	"	309,036.30
407	Idem del 3 por 100 exterior.....	480,100	"	"	480,100
26866	Idem del 4 por 100.....	20,645,364.24	23,208.7	7,254,811.49	27,923,384.46
35986	Idem del 5 por 100 interior.....	31,604,340.20	485,308.32	34,185,981.20	69,275,631.5
14793	Idem del 5 por 100 exterior.....	288,000	484,600	4,033,400	4,802,700
58	Bonos ó billetes del Tesoro.....	12,418.27	122,000	"	134,418.27
13	Certificaciones de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	3,892,916.19	"	"	3,892,916.19
2703	Vales no consolidados.....	8,107,670.20	"	"	8,107,670.20
234	Deuda provisional negociable.....	7,967,240.20	"	"	7,967,240.20
34	Documentos en pago de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	52,559.33	"	"	52,559.33
4503	Deuda sin interés.....	62,302,745.8	"	"	62,302,745.8
106126		438,362,393.31	1,112,117.5	45,473,893.5	184,948,404.7
RESUMEN.					
4050	Amortizacion por pago de débitos.....	47,631,773.6	836.8	36,890.26	47,669,500.6
106126	Idem por conversiones.....	438,362,393.31	1,112,117.5	45,473,893.5	184,948,404.7
107176		455,994,167.3	4,112,953.13	45,510,783.31	202,617,904.13

Segun queda demostrado, los ciento siete mil ciento setenta y seis documentos con interés y sin él hacen á una suma de ciento cincuenta y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y siete reales tres maravedis por capitales: por intereses capitalizables al 3 por 100 un millon ciento doce mil novecientos cincuenta y tres reales y trece maravedis, y por los no capitalizables cuarenta y cinco millones quinientos diez setecientos ochenta y tres reales treinta y un maravedis, que forman un total de doscientos dos millones seiscientos diez y siete mil novecientos cuatro reales trece maravedis vellon: advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que resulta de las liquidaciones.

Madrid 21 de Noviembre de 1853.—Celestino Alonso.—Está conforme.—El Contador general de la Deuda, José Ciudad.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES EN Rs. en.
CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior	1 título, série D, de 24.000 rs., número 6.001..... 43 inscripciones nominales no transferibles, números 17 al 31.....	24.000 4.173,157
Renta diferida del 3 por 100 interior	23 títulos, série A, de 4.000 rs., números 44.425 al 44.446 y 14.460..... 7 " " B, de 12.000 rs., números 6.840 al 6.843 y 6.851..... 10 " " C, de 24.000 rs., números 12.580 al 12.586 y 12.594 al 12.596..... 37 " " D, de 48.000 rs., números 18.097 al 18.132 y 18.145..... 5 inscripciones nominales transferibles, números 1.408 al 1.412..... 1 " " no transferible, número 464.....	92.000 84.000 240.000 1.776,000 748.400 4.170
Deuda amortizable de primera clase	60 títulos, série A, de 4.000 rs., números 3.932 al 3.973 y 6.078 al 6.095..... 28 " " B, de 10.000 rs., números 3.929 al 3.948 y 4.021 al 4.028..... 15 " " C, de 40.000 rs., números 1.588 al 1.593 y 1.610 al 1.618..... 21 " " D, de 80.000 rs., números 2.606 al 2.610 y 2.623 al 2.638..... 4 inscripciones nominales transferibles, números 307, 308, 311 y 312.....	240.000 250.000 600.000 1.680.000 924.535,49
" " de segunda clase	22 títulos, série A, de 5.000 rs., números 4.842 al 4.863..... 21 " " B, de 10.000 rs., números 1.529 al 1.549..... 20 " " C, de 20.000 rs., números 1.826 al 1.845..... 23 " " D, de 50.000 rs., números 3.138 al 3.160.....	110.000 210.000 400.000 1.150.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel..	3 documentos interinos, números 984 al 986.....	60,847,3
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	24 láminas, números 886 al 897 y 901 al 912.....	5.050,693,3
Rentas no percibidas por id.....	96 " " números 222 al 257.....	2.437,175,24
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	8 " " números 80 al 87.....	378,801,32
		16.960,780,13
CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior	45 títulos, série A, de 4.000 rs., números 31.395 al 31.439..... 18 " " B, de 3.000 rs., números 14.183 al 14.200..... 46 " " C, de 6.000 rs., números 16.262 al 16.307..... 16 " " D, de 24.000 rs., números 6.002 al 6.017..... 52 " " E, de 48.000 rs., números 48.373 al 48.424..... 1 inscripcion nominal transferible, número 291..... 1 " " no transferible, número 32.....	45.000 54.000 276.000 384.000 2.496.000 23.000 5.400
Renta diferida del 3 por 100 interior	146 títulos, série A, de 4.000 rs., números 44.447 al 44.459, 44.461 al 44.587, 44.593 al 44.597 y 44.601..... 100 " " B, de 12.000 rs., números 6.846 al 6.850 y 6.852 al 6.946..... 75 " " C, de 24.000 rs., números 12.587 al 12.593 y 12.597 al 12.664..... 956 " " D, de 48.000 rs., números 18.133 al 18.144, 18.146 al 18.206, 18.208 al 19.127 y 19.132 al 19.154..... 9 inscripciones nominales transferibles, números 1.399 al 1.407..... 3 " " no transferibles, números 461 al 463.....	584.000 4.200.000 1.800.000 47.808.000 826.900 624.850
Deuda amortizable de primera clase	462 títulos, série A, de 4.000 rs., números 5.852 al 5.934, 5.974 al 6.077 y 6.096 al 6.373..... 354 " " B, de 10.000 rs., números 3.886 al 3.928, 3.949 al 4.020 y 4.029 al 4.267..... 175 " " C, de 40.000 rs., números 1.568 al 1.587, 1.594 al 1.609, 1.619 al 1.737 y 1.838 al 1.857..... 343 " " D, de 80.000 rs., números 2.567 al 2.605, 2.611 al 2.622 y 2.639 al 2.930..... 28 inscripciones nominales transferibles, números 309, 310 y 313 al 338.....	1.848.000 3.540.000 7.000.000 27.440.000 2.198,694,24
" " de segunda clase	12 títulos, série A, de 5.000 rs., números 4.830 al 4.841..... 7 " " B, de 10.000 rs., números 1.522 al 1.528..... 1 " " C, de 20.000 rs., número 1.825..... 4 " " D, de 50.000 rs., números 3.134 al 3.137.....	60.000 70.000 20.000 200.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel..	28 documentos interinos, números 956 al 983.....	2.664,328,26
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	3 láminas, números 898 al 900.....	47,844,23
		101.215,718,5
		148.176,498,48
RESUMEN.		
Creaciones.....		16.960,780,13
Conversiones.....		101.215,718,5
		148.176,498,48

Madrid 8 de Noviembre de 1853.—José Ciudad.—V.º R.º—Aristizabal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose ampliado por Real decreto de 10 de Setiembre del presente año de 1853 las calidades que exige el de 25 de Julio de 1851 para aspirar á piezas eclesiásticas en casos determinados, la Real Cámara ha acordado publicar de nuevo por término de un mes el anuncio que se halla vacante en la iglesia catedral de Lugo, á fin de recibir solicitudes de los que se muestren pretendientes, con arreglo al art. 1.º del citado Real decreto de 10 de Setiembre último.

De orden del M. R. Cardenal Presidente, el Secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Para los efectos conducentes al cumplimiento de una providencia de la Sala segunda de este Tribunal en el expediente seguido con motivo del alcance que en Octubre de 1851 resultó á Doña Maria del Carmen Riego, tercenista en la Coruña, se cita, llama y emplaza á D. Benito Torres, apoderado de dicha interesada, á fin de que se presente en la Secretaría general del Tribunal expresado, dentro del plazo mas breve posible; en la inteligencia de que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—Francisco Bonoso Cortés.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores mandados abonar á D. Angel, Doña Josefa, Doña Maria del Carmen y Doña Luisa Marquez por réditos de un vitalicio de 7200 reales de renta anual, impuesto durante la vida de la madre de dichos interesados Doña Angela Maria Rifatierra, cuyo depósito ha tenido efecto, por no

haber presentado los mismos, exponiendo haberseles extraviado la carpeta de resguardo número 2567, dada por este departamento de liquidacion en 15 de Octubre de 1852.

Lo que se anuncia al público á fin de que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del crédito de que se trata pueda intentar en el plazo indicado la reclamacion oportuna.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.—El Jefe del departamento, José de Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito por el término de dos años 511 rs. 26 mrs. en metálico del residuo amortizable de 2000 rs. nominales de la renta diferida del 3 por 100, procedente del crédito de indemnizaciones por la última guerra civil, perteneciente á D. Luis Medina, vecino de Santisteban del Puerto en la provincia de Jaen, á consecuencia del extravío de la certificación de valores y liquidos expedida en 7 de Junio de 1844 por la comision central de indemnizaciones á favor del expresado Medina.

Lo que se comunica al público á fin de que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del crédito de que se trata pueda intentar en el plazo indicado la reclamacion oportuna.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.—El Jefe del departamento, José de Adaro.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los herederos de los Sres. D. Andrés Amat y Gil y D. José Higinio de Arche, Tesorero y Contador que eran de la suprimida Caja de Amortizacion en los años de 1833 y 34, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Direccion en el preciso término de 15 dias, con el objeto de notificarles una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino, relativa á las de aquel extinguido establecimiento, respectivas á dichos años.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Aristizabal.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

El dia 10 del actual, á las doce de la mañana, se presentarán en el local que ocupa el Ministerio de Fomento los individuos que han solicitado entrar al concurso de oposicion anunciado en 29 de Octubre último para optar á la plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 4000 rs.

Madrid 4.º de Diciembre de 1853.—El Jefe del negociado central, Juan Perez Calvo. 2

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado una canonjía de gracia en la iglesia catedral de Sigüenza por fallecimiento de D. Juan Raposo, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoria que está en turno y comprende á los canonjíos de oficio de colegiata que lleven 32 meses de residencia, y á los de gracia, que teniendo grado mayor, cuenten cuatro años y medio, y seis en defecto de aquel; debiendo acompañar las solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 2 de Diciembre de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

Habiendo vacado una canonjía de gracia en la santa iglesia metropolitana de Toledo por fallecimiento de D. José Requero Argüelles, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se

muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, para la segunda categoria que está en turno, y comprende á los curas párrocos que teniendo grado mayor cuenten nueve años de servicio en el ministerio parroquial, ó once años y tres meses en defecto de aquel, debiendo haber desempeñado por espacio de año y medio curato de término, ó por tres de ascenso.

Madrid 2 de Diciembre de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Diciembre de 1853.

RESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Abierta á las dos y cuarto se leyó y aprobó el acta de la última sesion.

El Sr. Duque de Osuna excusó su falta de asistencia por impedirsele asuntos de familia.

El Senado quedó enterado de las comunicaciones siguientes:

1.º Una del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo ejemplares de los Reales decretos expedidos desde Marzo hasta el presente.

2.º Otra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que S. M. se ha servido disponer que el ceremonial para el próximo alumbramiento sea igual al del anterior.

Se dió cuenta de que la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para fijar la fuerza de que ha de constar la marina había nombrado presidente al Sr. Ulloa y secretario al Sr. Armero.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes

de la comision de exámen de calidades, proponiendo la admision de los Sres. D. Miguel Tacón, Conde de la Union de Cuba, Marqués de Molins, y D. José María Veluti.

Juraron y tomaron asiento el Sr. Duque de Bailén y el Sr. Campuzano.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision encargada de informar sobre la comunicacion del Gobierno para que se suspenda la discusion del proyecto de ley sobre ferro-carriles.

Leido el dictámen, así como el voto particular de la minoría de dicha comision, pidieron la palabra en pro los Sres. Duque de Rivas, Ros de Olano y Marqués de Sumeruelos, y en contra los Sres. Conde de Velle y Marqués de Cáceres.

Leyóse la siguiente adición del Sr. Marqués de Miraflores al dictámen de la mayoría: «Sin que sea visto coartar de ningún modo el derecho del Senado en cualquier estado de la discusion, si la conveniencia pública lo exigiere, de usar de la facultad de suspension que le concede el art. 8.º de la ley de relaciones del 19 de Julio de 1837.»

Leido a continuacion el art. 90 del reglamento, que trata de las adiciones, dijo en apoyo de su adición

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Ceroa de 20 años hace que tengo el honor de sentarme en estos escaños, y nunca me ha faltado la benevolencia de mis ilustres compañeros: hoy espero obtenerla tambien, así como la del Sr. Presidente, si en algun momento me separo de la cuestion.

Yo, señores, no considero esta cuestion como de oposicion, ni como de caminos de hierro, aunque trata de ellos incidentalmente; la considero solo como de prerogativa. La trataré pues bajo este solo punto de vista, y en seguida haré algunas indicaciones acerca del modo mas ventajoso de salir del conflicto en que nos encontramos.

Jamás he pertenecido á oposicion ni coalicion ninguna, ni mis circunstancias especiales me hubieran permitido hacerlo, porque tengo la íntima conviccion de que nunca debe darse el voto con relacion á personas ni á partidos, sino conforme á lo que dicte la conciencia y atendiendo solo al interés público.

El Senado recordará tres cuestiones célebres y muy semejantes en que figuraban los Sres. Duque de Valencia, Marqués de Novaliches y General Serrano. En esas tres ocasiones voté siempre con los tres diferentes Ministerios que las promovieron; ¿y por qué? Porque yo consideraba que la prerogativa de los Senadores no estaba ofendida, y que la resolusion de aquellos Ministerios estaba en armonia con los intereses generales.

Ahora me anticipo á decir al Senado que daría un voto de completa desaprobacion al Ministerio que quisiera sostener la doctrina de que los Senadores, sentados en estos bancos, pueden tener la mas mínima responsabilidad, relativamente al Gobierno, en sus destinos, fortuna y carreras, por dar su voto libre y espontáneo, como deben hacerlo si han de cumplir con el juramento prestado al penetrar por primera vez en este sitio, juramento que hace que no tengamos mas juez que Dios, su honor y su conciencia.

Yo no miro esta cuestion como cuestion de oposicion ni como cuestion de ferro-carriles, porque repito que solo se trata de estos de una manera incidental; sin embargo, tendré que ocuparme de este último punto, aunque solo sea de paso.

Yo creo que es de gran necesidad para el país una ley orgánica de caminos de hierro, siendo esta una cuestion que no está sujeta á controversia. Así lo comprendí sin duda alguna el Gabinete que en 6 de Diciembre del año de 1831 presentó al Congreso de señores Diputados un proyecto de ley relativo á este punto, que no tuvo ulteriores resultados por haberse suspendido las Cortes con motivo de los acontecimientos del vecino reino de Francia, quedando abandonado este proyecto por el Ministerio que sucedió á aquel, toda vez que no lo reprodujo cuando se abrió la nueva legislatura.

En el tiempo que estuvo en el poder este nuevo Gabinete se agitaron muchas cuestiones sobre caminos de hierro, y algunos individuos de este alto Cuerpo colegislador presentaron una proposicion de ley, que tomada en consideracion y siguiendo todos los trámites del reglamento, llegó á ponerse á discusion.

Ahora bien, señores, comprendo, como ya he manifestado, la necesidad de una ley orgánica, que para ser buena necesita no estar basada ni en una exagerada desconfianza en el Gobierno, ni tampoco en un exceso de confianza, porque ni de una ni de otra manera produciría los efectos que se desean; pero creo tambien que lo que el Senado discutía en la legislatura pasada, no es una ley orgánica de caminos de hierro, sino un artículo que debe insertarse en toda ley que sobre esta materia se quiera formular, y que tan indispensable es, no solo por las razones expresadas, sino tambien porque los capitales nacionales no bastan para que tengamos caminos de hierro, necesitado en consecuencia de los extrangeros, que para tomar parte en estas empresas exigen la garantía de una ley hecha en Cortes.

Indicadas estas ligeras observaciones respecto á la cuestion de ferro-carriles, me ocuparé de la cuestion de prerogativas, que es la que en estos momentos nos ocupa.

Es indudable que el Gobierno ha podido buscar medios infinitamente mejores de los que ha empleado para llegar al fin que se proponía.

Segun el art. 7.º de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos, se comete una infraccion presentando un proyecto de ley en el Congreso hallándose pendiente otro analogo en el Senado; pero el Gobierno, sin que yo crea que desconoce la prerogativa de este Cuerpo, pretende que se suspenda la discusion en este último Cuerpo, fundado en el art. 8.º del reglamento.

Señores, en mi concepto, y segun los precedimientos reglamentarios del Senado, este solo puede dejar de ocuparse de un proyecto de ley retirando de la comision; porque si se suspende y no se retira, la cuestion queda en pie. He aquí la razon por que creo que no desatan la dificultad ni el dictámen de la mayoría ni el de la minoría.

El art. 8.º fue puesto indudablemente para evitar conflictos; pero no pudo prevener el caso de la infraccion de la ley. Yo, francamente hablando, lo veo de esta manera, y si estuviera en el puesto del Gobierno de S. M., retiraría del Congreso de los Diputados el proyecto de ley de ferro-carriles, le traería á la discusion, y validando de tantas razones como el Gobierno puede aducir, obligaría á la comision á que retirase su dictámen, ofreciendo que su misma formacion parte de un artículo de la ley orgánica de caminos de hierro, entonces, y solo entonces, se zanjaría la dificultad de otra manera, y esta queda en pie.

Pero se dirá: el Gobierno no puede retirarse hasta el punto de retirar su proyecto de ley, y yo digo de

lembres es el errar, y por mi parte puedo asegurar que he cometido muchos errores, y que he aprovechado siempre la ocasion de decir con tal o cual equivocacion. En equivocarse no hay un mal; en lo que sí lo hay es en provocar un conflicto entre Cuerpos tan respetables como el Congreso y el Senado.

Paso ahora á decir unas breves palabras en apoyo de mi adición. Su mayor importancia está en la forma proporcional de la adición de hablar, pues de otro modo no lo permitiría el reglamento. No podía hablar en pro de la comision, porque considero insuficiente su dictámen; tampoco en contra, porque estoy de acuerdo con sus principios fundamentales; tampoco en fin, votar el dictámen de la minoría, porque no está conforme con mi modo de pensar. La palabra suspender del art. 8.º de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores, es la que me ha movido á presentar mi adición. Pudiera ser que á esta palabra se diese por la mayoría la significacion de retirar, y en tal caso, sin mi adición, podría surgir un conflicto. Si recae un acuerdo del Senado, y se verifica lo que propone la comision; si los Sres. Señores dicen: «suspendamos esta discusion», entendiéndose por suspender retirar el dictámen, resultará que habiendo un acuerdo del Senado para que se discuta este asunto, no se verificará tal discusion. He aquí lo que me ha movido á presentar esta adición, y lo que me ha obligado á molestar al Senado. Cuerpo á que me honro pertenecer, y en cuyas discusiones respaldada la calma que tan bien sienta á personas que por su posicion elevada están llamadas á dirigir la administracion en los países regidos constitucionalmente.

El Sr. PRESIDENTE: La comision dice si admite ó no la adición del Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. INFANTE: La comision no tiene inconveniente en admitirla.

El Sr. PRESIDENTE: Esta adición se discutirá con el dictámen. Tiene la palabra en contra el Sr. Marqués de Cáceres.

El Sr. Marqués de CÁCERES: No es la impaciencia de hablar la que me mueve á tomar la palabra en contra del dictámen de la mayoría de la comision, sino la razon y la justicia que creo me asisten, exigiendo de mi conciencia el cumplimiento de un deber. Esto es lo que me mueve á explicar las razones que he tenido para discurrir del dictámen de mis dignos compañeros, y las que nos han impedido á formular el de la minoría.

Después de haber hablado el Sr. Marqués de Miraflores, es mucho mas desfavorable mi posicion. S. S. ha dado un giro tan nuevo á la discusion, que confieso me ha sorprendido. Yo me haré cargo de esto mas adelante, del modo que me sea posible, y paso á ocuparme de la cuestion.

No tengo mas armas que el convencimiento de la razon que me permite ver con ojos serenos cuanto hay de augusto en este recinto. Pudiera hacer la impugnacion del dictámen de la mayoría defendiendo el voto particular, y esto sería lógico, porque diferenciándose el voto particular del dictámen de la mayoría, tanto en las razones, como en la expresion de ellas, y como en el resultado final, es bien cierto que cuanto yo pudiera decir en pro del voto particular, sería en contra del dictámen de la comision. Pero mis dignos adversarios me presentan en su mismo dictámen las armas de que pienso hacer uso. Me permitirá el Senado que lea lo que en el redómén del dictámen dice la mayoría. (Leyó.)

Señores, trato de probar que el Gobierno se ha colocado en el terreno constitucional y en el de la ley, y que segun la ley y segun la Constitucion no podía hacer sino lo que ha hecho. (El Sr. Luzuriaga pide la palabra en pro.)

De las palabras que acabo de pronunciar se desprende que esta cuestion se halla sujeta á las prescripciones de la ley y de la Constitucion. La Constitucion marca y determina la clase de negocios que deben y pueden tratarse en cada uno de los Cuerpos colegisladores. El art. 36 de la Constitucion dice: (Leyó) Ahora bien: cuando una cuestion lleva en sí misma ó contribucion sobre los pueblos, ó creacion de algun género de papel que pueda afectar al crédito público, la Constitucion ha designado al Gobierno el deber de llevarlo primero á la Cámara de los Diputados.

Los proyectos de ley sobre ferro-carriles llevan en sí contribucion y gravámen sobre los pueblos; envalven en sí mismos naturalmente negocios de crédito público, y segun la Constitucion, al Congreso es adonde el Gobierno debe llevarlos.

Si alguna duda, señores, pudiera tener de que el artículo de la Constitucion comprende esta clase de cuestiones, se desvanecería con las palabras que en este mismo sitio, en la sesion del 9 de Marzo del corriente año, pronunció el Sr. General Infante. El Senado me permitirá que las lea, porque estan consignadas en el Diario de las Sesiones. (Leyó.)

Estas palabras del Sr. General Infante son claras y terminantes. S. S. reconoció que los proyectos de ley sobre ferro-carriles, como todas las cuestiones de esta naturaleza, llevan en sí gravámen para los pueblos y movimiento en el crédito público, y que por consiguiente deben llevarse primero al Congreso. El Sr. Infante no crea que sus palabras pudieran traerse á este terreno; pero son terminantes, y yo, para quien tanto vale la autoridad de S. S., acepto el sentido en que se hallan concebidas.

S. S. me dirá que nosotros somos nuevos en la carrera parlamentaria, y que se trata de un país que viene ahora á constituirse dentro de esa esfera, y que por consiguiente necesitamos buscar precedentes, ya en nuestro país ó ya, si fuere necesario, en los países extrangeros.

Venimo lo que sucede en otros países constitucionales, como Francia, Bélgica, Inglaterra, de donde hemos tomado el parlamentarismo, no el sistema representativo; las formas parlamentarias, no la libertad; porque esta es mas antigua en nuestra nacion que el parlamentarismo y las formas parlamentarias. Allí, señores, estas cuestiones se llevan primero á la Cámara de Diputados, porque es un Cuerpo tan eminentemente político, como eminentemente administrativo, compuesto de notabilidades del país en todos los ramos de la administracion; Cuerpo donde debe encontrarse representada en gran parte la propiedad, que es la base de la riqueza.

El Congreso, señores, es el que debe conocer de estos asuntos por la precedencia de sus individuos, quienes no pueden menos de saber las necesidades de los pueblos; los Diputados son los que deben votar por los intereses públicos, porque reúnen los mejores datos y conocimientos para ello. En esto expongo mi opinion franca y leal, y el Senado y el pueblo podrán juzgar, repito, pues, que el motivo de haberse conferido por la ley al Congreso esta facultad, es porque nadie como un Cuerpo de esta clase puede conocer las necesidades de los pueblos.

Pero se me dirá: si las cuestiones de contribuciones, que son las mas difíciles de resolver, no han de

venir á este Cuerpo, ¿de qué ha de ocuparse el Senado cuando no hay nada que no tenga que ver con nuestro crédito?

Un argumento he oído; pero no me hace fuerza. Un monumento que se trata de levantar á un hombre notable, cuyo coste sea de poca monta, lleva en sí un gravámen; luego el proyecto no puede venir á esta Cámara porque se roza con el crédito.

Esto es llevar las cuestiones á la exageracion; es querer aplicar la ley á un caso que está fuera de la cuestion. La ley manda que esta clase de negocios deben llevarse á la Cámara de Diputados; pero al mismo tiempo no coarta la prerogativa de los Senadores ni impide el que en uso de ella presenten una proposicion ó proyecto de ley. Así es que el artículo constitucional que marca al Gobierno la senda que debe seguir, no le impone una obligacion que pueda caer en perjuicio de su prerogativa.

He dicho que esta iniciativa corresponde á ambos Cuerpos; pero con una circunstancia que puede influir en ciertos casos. Esta circunstancia es la de prioridad, es decir, la competencia que tiene aquel que hallándose con iguales atribuciones ha tenido anteriormente conocimiento del negocio. Pues bien, la prioridad en este asunto está de parte del Congreso. Para probarlo bastará á los Sres. Senadores que haga una enumeracion de los proyectos de ley que en distintas épocas han sido presentados al Congreso por el Gobierno.

En 24 de Febrero de 1838 presentó el Sr. Bravo Murillo un proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles. En 15 de Enero de 1839, el mismo señor presentó otro proyecto haciendo varias concesiones al camino de hierro de Langreo. En 5 de Mayo de 1849, el Sr. D. Alejandro Mon, Ministro de Hacienda entonces, presentó otro proyecto de ley haciendo las mismas concesiones al camino de hierro de Madrid á Aranjuez, siendo aprobado este proyecto por el Congreso y desechado en el Senado. En 30 de Enero de 1850, el señor Solías Lozano, Ministro entonces de Comercio, Instruccion y Obras públicas, presentó un proyecto general de ferro-carriles, y nombrada una comision, propuesta esta que el Gobierno pudiese hacer concesiones provisionales de ferro-carriles con un 6 por 100 de interés y un 4 por 100 de amortizacion, mientras se discutía la ley general de ferro-carriles. Cerrada la legislatura, aquella comision, aumentada con un número respetable de individuos, oyendo á las personas mas entendidas del cuerpo de ingenieros, formó lo que se llama la informacion parlamentaria.

En 2 de Marzo de 1851, el Sr. Fernandez Negrete presentó nuevamente el proyecto general del Sr. Seijas Lozano. En 28 de Junio de 1851, el Sr. D. Fermín Arteta presentó un proyecto parcial respecto al camino de hierro de Aranjuez á Almansa. El 6 de Diciembre de 1851 el Sr. Ministro de Fomento D. Mariano Miguel de Reinos, presentó otro proyecto general de ferro-carriles. Total: cuatro proyectos generales y cuatro parciales. Hé aquí como este asunto pertenece al Congreso de los Diputados, en el que, además de la competencia que por este motivo le corresponde, existe la que naturalmente le pertenece, tratándose de una cuestion de subsidios. Juzgo por lo tanto que el Gobierno ha hecho perfectamente en llevar esta cuestion al Congreso, en donde debe ventilarse por el derecho de prioridad.

Se me dirá que si tal es mi conviccion, si yo creo que este asunto era de la competencia del Congreso, creo tambien que los señores que firmaron aquí una proposicion que dio origen al proyecto de ley que se empezó á discutir, y que dá lugar á este debate, invidieron las atribuciones de aquel Cuerpo. Lejos de mí semejante cargo; yo no puedo menos de aplaudir el celo, la moralidad y las demas causas que les impulsaron á formular tal proposicion. Respeto los motivos que tuvieron, y no solo respeto, sino que los aplaudo, y me uno á ellos en muchísimos puntos.

El Gobierno se veia en la necesidad de cumplir la ley constitucional; se veia en la mas apremiante necesidad de satisfacer la ansiedad pública, y ese grito de moralidad que se habia elevado contra algunas de las concesiones; y en su consecuencia presentó á los Cuerpos colegisladores todos los proyectos y concesiones hechas hasta aquí, para que sean examinados; para que pueda la nacion por medio de sus Representantes ver si ha habido ó no inmoralidad en algunos casos; y de no ser cierto, se haga justicia á los que la tengan. Debía por lo tanto ir este negocio al Congreso de los Diputados, y siento no estar conforme en esta parte con la opinion emitida por el Sr. Marqués de Miraflores.

Dice S. S. que el Gobierno ha dado á esta cuestion un giro indebido, porque si bien con arreglo al artículo 36 de la Constitucion, su conocimiento correspondia al Congreso, segun el art. 8 de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos, era de la incumbencia del Senado, y en este dilema, el Gobierno debió pasar esta comunicacion á este último Cuerpo para que suspendiese la discusion de este proyecto antes de presentar el suyo en el Congreso. Este medio no hubiera evitado el conflicto que ha sobrevenido.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Si V. S. me permite reticé. Yo no he dicho que debía el Gobierno haber pasado antes la comunicacion, sino que cuando la paso era insuficiente al objeto que se proponía.

El Sr. Marqués de CÁCERES: Pues en este caso no me haré cargo como argumento de lo manifestado por S. S., y diré solo que el conflicto existiera lo mismo habiendo pasado al Gobierno la comunicacion antes, que habiéndola pasado despues. La comunicacion se ha presentado por el Gobierno del modo mas digno y ha convenido á este Cuerpo, cual conviene al augusto nombre que se toma para presentarlo, porque los Ministros al dirigirse al Senado no pueden haberlo sino en nombre de la Reina; y al nombrarla estoy muy lejos de hacerlo para ponerla como escudo, ni de mi opinion ni de la del Gobierno, con quien nada tengo de comun.

El Gobierno pues acude de esta manera al Senado, y le manifiesta la necesidad, no de que cese el conflicto, porque no le hay, sino de que se abstenga de entrar por ahora en esta cuestion. Consegro desde luego con sus palabras la prerogativa del Senado, y no puede menos de hacerlo así; la acata, digo, y la reconoce, y le deja en el uso liberrimo de pronunciar un sí, como en el de pronunciar un no.

No hay por consiguiente coaccion, no hay violencia, hay completa libertad, hay reconocimiento de prerogativa, y únicamente en obsequio del bien público, para que se conserve la armonia entre los poderes del Estado, es por lo que el Gobierno ha dirigido la comunicacion. La resolusion del Senado, no solo no coarta sus prerogativas, no solo le deja libre, sino que es un paso para que se conserve la debida armonia entre dichos poderes y un obsequio á la conveniencia pública.

Los señores de la mayoría de la comision dicen: juzga tambien que no le es dado al Senado consentir en la coaccion de sus prerogativas, que fuera muy trascen-

dental el establecer un precedente en sentido contrario. Esto equivale á decir que no cabe diferencia en estos Cuerpos, y que los poderes del Estado, hasta cierto punto iguales, no deben declinar ni deferir uno á otro por ninguna clase de consideraciones; y no sucede así segun la practica constitucional. Las autorizaciones que son una suspension que acuerda el Cuerpo legislativo relativamente á sus atribuciones, en obsequio de uno de los poderes del Estado; suspension que en nada menoscaba su prerogativa, porque hace uso liberrimo del artículo constitucional que le faculta para ello.

Nada mas interesante para los pueblos que la discusion de sus tributos; y desde 1834 acá creo que solo se han discutido tres veces los presupuestos, habiéndose cobrado todos los años las contribuciones por autorizacion. Lo mismo sucede respecto á las proposiciones de ley presentadas por individuos del Senado ó del Congreso, y que son retiradas despues de una promesa del Gobierno.

He hablado de las consecuencias á que da lugar el acceder á lo que en el caso presente pide el Gobierno, pero se dice que si el Senado acuerda esta suspension seguirá sus trámites el proyecto presentado en el Congreso, y se añade que aquel proyecto es malo. Sería necesario para esto suponer que en aquel Cuerpo no habia personas competentes ni honradas; que no hay en el buenos españoles, suponiéndolos capaces de aprobar una cosa que es mala, ó suponiendo que de aquellos individuos podía obtenerse todo á la fuerza, mandándolos como si fuera un rebaño de ovejas.

No creo que pueda llevarse tan allá la cadena de las suposiciones; y además en último resultado el proyecto que se discute en el Congreso ha de venir al Senado, y esto puede introducir en el todos las modificaciones que crea en su día necesarias.

Por tanto, yo me prometo que el Senado acordará la suspension del proyecto de ley de ferro-carriles, pendiente en este Cuerpo, y por consiguiente desechará el dictámen de la mayoría de la comision.

El Sr. Duque de RIVAS: Confieso que me levanto con disgusto á tomar parte en una cuestion que en mi concepto nunca ha debido promoverse aquí por el Gobierno; pero ya entablado el debate, deseo consignar mi voto en esta cuestion; cuestion alta, grave, importantísima, trascendental.

Al entrar en el fondo de la misma, huiré cuidadosamente del campo de las pasiones, adonde solo van los que no tienen fe en sus convicciones, y carecen de argumentos con que sostener sus doctrinas. Por lo mismo que esta cuestion es grave y trascendental, debemos ventilarla con calma y resolverla con razon; para esto es forzoso que prescindiendo de toda afecion personal, cerrando los oídos á todo género de consejo que pueda amenguar lo mas mínimo las consideraciones debidas al Senado, porque si la resolusion fuese desahogada, crearíamos un antecedente funesto y de incalculables consecuencias.

Pero si la cuestion es tan grave, no por eso deja de ser fácil la resolusion que debe adoptarse del modo que propone la mayoría de la comision. Para convencerse de esto basta presentar sin comentarios la historia de asunto que nos ocupa.

La cuestion de los caminos de hierro desde que se inauguró en España y se la arrancó fatalmente del espacio en que la encerró la sabia comision, que fué en un principio consultada, alarmó no sin razon la opinion pública, inspirando al país una desconfianza terrible.

¿Y por qué? Porque veia que el monopolio y la arbitrariedad se apoderaban de todos los proyectos útiles para el Estado. Convencido el Senado de esta verdad, quiso disipar estos temores de la opinion pública; quiso moralizar la idea, apoderándose de ella y dándole una regla fija para que se pudiera restablecer la confianza dentro y fuera de España.

Cinco Sres. Senadores, representando dignamente el deseo de este respetable Cuerpo, presentaron el proyecto de ley que motiva la cuestion presente, y que, como han dicho muy bien los Sres. Marqueses de Miraflores y de Cáceres, no es propiamente una ley de caminos de hierro, sino una ley preventiva sobre cuya base se debian fundar las leyes relativas á ferro-carriles.

Aquel proyecto mereció el asentimiento general; no recuerdo si se tomó en consideracion por unanimidad, pero poco faltaria para ello, aprobándolo hasta el Ministerio que regia entonces los destinos del país; mi digno amigo el Sr. Conde de Alcoy, Presidente á la sazón del Consejo de Ministros, fué uno de los que votaron. A nadie se le ocurrió que aquella era una ley que se rozaba con el crédito del Estado ni con las contribuciones públicas, ni se dijo tampoco si existía ó no iniciada esta cuestion en el Congreso.

Aquel proyecto recorrió todos los trámites que marca el reglamento, y al empezarse á discutir se cerraron las Cortes. Abiertas de nuevo las sesiones del Parlamento, por lo cual foliado de todo corazón al Ministerio, y cuando el Senado en uso de sus derechos se preparaba á continuar la discusion de ese negocio importantísimo que habia quedado pendiente, he aquí que el Gobierno tiene á bien remitir un proyecto general sobre caminos de hierro al Congreso. Como el Senado estaba en su derecho, siguió, como debía, el curso del negocio, nombró una comision que dictó dictámen, y estaba ya esto á punto de ponerse á discusion cuando llegó la comunicacion del Gobierno objeto de el Senado retirara el proyecto que iba á ser objeto de debate, para que pudiera discutirse en el Congreso otro proyecto sobre el mismo asunto.

Ahora bien, señores, el Gobierno en su comunicacion reconoce, como no podía menos, el derecho del Senado, y claro es que reconociéndolo confiesa lícitamente que cuando menos ha obrado con alguna ligereza en remitir al otro Cuerpo ese proyecto que produce el conflicto en que nos encontramos. Esto es muy claro, pero lo que no comprendo es cómo el Gobierno al reconocer explícitamente nuestro derecho, ó implícitamente que hasta cierto punto lo habia quebrantado, quiere despues que esta falta, enteramente suya, la remedie el Senado, que la sancione y que legitime un acto que ha herido la alta susceptibilidad de este Cuerpo colegislador.

El Gobierno que debía calcular todos los inconvenientes del paso que iba á dar, ¿por que ha mostrado tanta prisa en remitir al Congreso ese proyecto de ley? Yo por mi parte no creo que hubiera ningún inconveniente en que hubiera hecho lo que ha manifestado el Sr. Marqués de Miraflores, esto es, suspender el envío del proyecto en cuestion al Congreso hasta habiéndose puesto de acuerdo con el Senado.

Tal vez pues si el Gobierno antes de presentar el proyecto de ley de ferro-carriles al Congreso hubiera querido aquí manifestar que era conveniente hacerlo así en virtud de las razones que hubiera creído oportunas, pudiera ser que yo le hubiera dado mi voto; pero como ahora, despues de hallado el reglamento, á que nosotros remediamos la falta que ha cometido, no es de modo alguno disculpable, ¿hemos sido nosotros por ven-

tura los que hemos dado lugar a este conflicto. No, porque nosotros estamos dentro del círculo de nuestras atribuciones.

El Gobierno en mi concepto es el que debe retirar el proyecto que ha presentado en el Congreso, y esperar a que se discuta el que está pendiente en el Senado, y en seguida pasará al Congreso para que lo apruebe si lo tiene por conveniente, en cuyo caso, sancionado por S. M., si así lo determina, se puede presentar la ley orgánica sobre esta base o sobre otra, en todo lo cual se podría emplear muy poco tiempo, no siendo este atraso de tomar en cuenta cuando se trata de cuestiones tan importantes.

Dícese, señores, en el dictamen de la minoría que el Gobierno reconoce plenamente las prerrogativas de este Cuerpo, que no quedan lastimadas de modo alguno, y que por lo tanto deberíamos hacer un acto de generosidad; pero, señores, los individuos particulares y corporaciones de menos valer pueden transigir sus diferencias de este modo; pero nunca los altos poderes del Estado, que deben permanecer siempre en la mayor impasibilidad, no permitiendo que se lastimen en un ápice sus derechos.

Pero después de todo esto, señores, ¿qué es lo que se nos pide? Que renunciemos a la discusión de nuestra ley preventiva para dar lugar a otra que no está hecha ni con aquellas condiciones, ni ajustada a los mismos principios; pues en el proyecto del Senado se presenta como base indispensable el que la concesión de líneas de ferro-carriles se hagan por medio de una ley; y en el del Gobierno se deja esta a disposición de Gabinete, y aun cuando no niego que nuestro proyecto tenga algunos inconvenientes, siempre creo que estos serán mejores que los que pueden originarse, dejando la resolución de este asunto a la voluntad del Gobierno.

El país está alarmado, y es preciso calmar la alarma si hemos de tener en España esa clase de comunicaciones, que nosotros deseamos, por más que por algunos se diga lo contrario. Pero queremos que esas concesiones no las arranque la intriga, no se concedan al favor, porque esto sería sacrificar al país para que mediaran los audaces y los insensibles especuladores; y estas sospechas, que no son mías, sino de la España, entera, no recaen sobre los individuos que componen el Gabinete, a quienes conozco demasiado para tener la confianza, en que no harán ninguna concesión que no sea legal; pero la vida ministerial es tan fugaz, y vemos pasar el poder de mano en mano con tal rapidez, que no nos deja tener seguridad de que los que hoy ocupan esos bancos estarán en el poder mañana, y aquí no tratamos solo del presente, sino que es preciso tener muy en cuenta las consecuencias que pueden sobrevenir.

Francamente, señores, no comprendo cómo hay quien piense que el Gobierno quiera arrostrar la responsabilidad aterrador de que pueda haber por sí las concesiones de caminos de hierro.

Se ha dicho que la ley de ferro-carriles es una ley de crédito, y que por lo tanto debe discutirse primero en el Congreso. Señores, este argumento, que a primera vista parece de mucha fuerza, no tiene absolutamente ninguna. La ley de ferro-carriles se roza con la Hacienda como todas las demás, porque examinándolas con detenimiento, en último término todas se rozan con el dinero, porque sin él no pueden nunca llevarse a cabo. Esto es lo cierto; y buscar otra interpretación para el artículo constitucional es anular la iniciativa del Senado. Sería forzoso cerrar aquellas puertas, sería preciso cortar uno de los brazos del poder legislativo, y de consecuencia en consecuencia vean los Sres. Senadores adonde iríamos a parar.

Yo no sé qué hay en esta cuestión de ferro-carriles, no sé qué contiene tan feo, tan asqueroso que no podamos nosotros ver. ¿Qué caja de Pandora es esta que al abrirse va a cubrir de desastres toda la tierra?

Esta cuestión es una cuestión singular, es un Proteo que admite todas las formas. Se puso la máscara de las economías, apareció bajo el aspecto de un golpe de estado, y fue la causa de la clausura de las Cortes; y puesto que hemos llegado a sujetar a ese Proteo, no le soltemos hasta que le hayamos examinado en todas sus partes. No olvidemos lo que hemos padecido por esta cuestión; no olvidemos que se nos ha hecho enmudecer; que se nos ha quitado la pluma de la mano; que se ha perseguido a la prensa, porque para resolver de esta manera cuestiones de interés general, preciso era hacerlo de modo que la lengua no hablara, la pluma no escribiera y los oídos no escuchasen.

Creo que estoy molestando al Senado, y me contentaré con decirle que su porvenir, su decoro y su prestigio exigen que vote el dictamen de la mayoría de la comisión, porque en los tiempos que atravesamos, acaso sea el Senado el cable que sujete el bajel a las bonanzas del puerto, cuando rujan los huracanes y bramen las tempestades.

V a propósito de esto no puedo menos de congratularme y aplaudir al Gobierno por que ha dado el consejo liberal y patriótico de retirar los monstruosos proyectos de reforma que conmovieron hondamente al país. Es necesario dar fuerza al sistema que nos rige y en el cual únicamente podremos encontrar la salvación. Se ha hablado alguna vez de monarquía pura, unos porque no quieren la publicidad para sus fines particulares, y otros porque caballeros helados están hartos de los desórdenes que estamos presenciando al ver esa nube de langostas, que salidas de los arsenales, cubren la superficie de la España toda. No es el sistema, señores, sino su observancia lo que produce estos males. Déseme el Gobierno absoluto con todas las condiciones, con un buen Gobierno, y yo llevaré su pendón por toda la monarquía.

Hágase retroceder al tiempo; colóquese sobre el trono del gran Carlos III a nuestra adorada REINA; poned a su lado al sabio Conde de Floridablanca, y al otro al probo Conde de Aranda con sus puntas y collar de enciclopedista; rodead ese Trono de una aristocracia riquísima, ejerciendo una jurisdicción inmensa sobre todo el territorio, con su clero ilustrado e influyente, y añadid a esto el Consejo de Castilla, receloso de lo que no fuera los antiguos usos y costumbres; dadme todo esto y haced que los españoles conserven la misma fe, que recen el rosario todos los días y oigan misa todos los domingos y confiesen todos los meses, y yo acepto el sistema absoluto.

¿Pero tiene hoy condiciones de vida entre nosotros? No, señores, yo no podía enarbolar esa bandera porque me haría ver en sus páginas el fin de la dinastía indígena y aquella monarquía inmensa, que creada por los Reyes Católicos, estaba reducida en tiempo del infeliz Carlos II a nueve millones de habitantes, y que poseía cinco galeras podricas en el arsenal de Cartagena, y la guardia tudésca cubierta de arapos dando la guardia a S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo a S. S. que está un tanto fuera de la cuestión.

El Sr. DUQUE DE RIVAS: Lo conozco, Sr. Presidente;

pero al mismo tiempo no me creo tan fuera de la cuestión, puesto que se trata de la fuerza de los Parlamentos, y de que no se debe amenguar en lo mas mínimo la prerrogativa del Senado para discutir de un modo conveniente.

Yo pido al Senado me dispense: no puedo continuar porque me encuentro fatigado, y concluyo rogando que por su prestigio mismo no dude en dar un voto de aprobación al dictamen de la mayoría.

El Sr. Conde de ALCOVY: Voy a contestar á dos cosas de que ha hablado el Sr. Duque de Rivas.

Ha dicho S. S., al tratar la cuestión de ferro-carriles, que dos veces se habían cerrado las Cortes por esta cuestión. Yo no hablaré de la primera, porque no es de mi tiempo, diré solo algunas palabras con respecto a la segunda, porque en el tiempo en que yo, por la voluntad de mi Soberano, presidi un Ministerio, se cerraron las Cortes.

Es un error, pero un error muy generalizado, el que hay en creer que por la cuestión de ferro-carriles se cerraron aquellas Cortes, y extraño mucho que el Sr. Duque de Rivas haya incurrido en ese error.

No trato de hacer la apología del Ministerio que tuve la honra de presidir; pero sí espero que el Senado me hará justicia, porque cualesquiera que sean las opiniones de los Sres. Senadores, nunca han dudado de la lealtad de mi proceder, ni han negado la franqueza de mi conducta.

Señores: el Ministerio a cuyo frente me hallaba en aquella ocasión tuvo que luchar con mal obstáculos; pero solamente referiré uno que es el de mas consideración. Aquel Ministerio abrió las Cortes, y pagando el debido tributo de respeto al código fundamental de la monarquía, vino a pedir a las Cortes una autorización para seguir editando las contribuciones: treinta me pareció que fueron las enmiendas que se presentaron a esta autorización, autorización que todos los Ministerios han presentado, porque no puedo negarse a ninguno los recursos para gobernar.

Se presentaron, repito, treinta enmiendas, y si hubiera sido indispensable discutir las, aun se hallarian abiertas las Cortes. En este estado, y conociendo el Gobierno que no era el proyecto de autorización al que hacian la guerra las oposiciones sino a la política del Ministerio, cosa bien distinta por cierto, en esta situación, aquel Ministerio, del cual formaba yo parte, acordó suspender las Cortes, medida que se emplea en esta clase de Gobiernos, con objeto de ganar tiempo y de ponerse de acuerdo para la resolución de cuestiones interesantes. Esto es lo que se hace y generalmente produce buenos resultados.

Muchas veces ha sucedido así y nosotros adoptamos este medio que, si bien no sería constitucional, era al menos el admitido por los Gobiernos anteriores. Pero esta medida que aquellos utilizaron con buen éxito, al Ministerio que yo presidí produjo el efecto contrario; así que, lejos de resultar un bien, lo que hizo fué causar irritación y mucha, pues se creyó que iba en esa medida envuelta una idea alarmante.

Por fin, en tal estado, no habia mas medio que, a volver a abrir las Cortes, cosa inoportuna, porque si la suspensión habia producido irritación, claro es que al abrirse, la irritación sería mayor, ó cerrar la legislación; paso inconstitucional que yo sin embargo acepto bajo mi responsabilidad, porque la medida de suspensión es tan hipócrita como débil.

Respecto a la cuestión de reforma el Ministerio la presentó con lealtad; y si se hubiese discutido habrían podido hacerse las alteraciones que se hubiesen creído convenientes; pues el Gobierno no tenia la presunción de creer que se hubiese aprobado como se presentaba. Por último, el proyecto de reforma, como todos los demás, se hubiera mejorado en la discusión; pero nadie puede poner en duda mi franqueza ni mi lealtad, con las cuales me he conducido en el poder, obedeciendo siempre a mi Reina, y procurando el bien del país.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento se levanta la sesión.

Eran las cinco.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 3 de Diciembre de 1853.

Continuación de la discusión pendiente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesión del día 2 de Diciembre de 1853.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta a las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. LUJAN: En la sesión de ayer hice mención de algunas cifras, que he visto equivocadas, así en el Diario de las sesiones, como en el extracto que insertan los periódicos, y quisiera que se rectificase la equivocación. Una de ellas es la que se refiere al porte de la fanega de trigo desde Valladolid a Santander. Dije que cuesta mas de 20 rs., y en vez de esos dos puntos que he marcado, se ha puesto desde Aar del Rey a Santander.

La otra consiste en poner que los productos de las aduanas de Santander son de 10 millones; no sé si cité esta cifra; pero si lo hice, padecí una equivocación, debiendo entenderse que lo que quise decir fué, que ascendían a mas de 20 millones de rs., y tanto es así, que el año anterior han producido 23.253.957 rs., y en los diez meses que van trascurridos del presente han producido 16.689.385 rs. con algunos maravedís.

Se mandó pasar a las secciones para el respectivo nombramiento de comisión el expediente sobre el secuestro de los bienes de D. Manuel Godoy.

Se mandó archivar una colección de circulares de interés general que se han expedido en el presente año por el Ministerio de la Gobernación.

Quedó sobre la mesa a disposición de los Sres. Diputados el expediente que remite el Sr. Ministro de Fomento relativo a la ejecución de obras en el puerto de Barcelona.

Se mandó pasar a la comisión de actas una comunicación del Sr. Ferrández, acompañando varios documentos sobre las del distrito de Borja.

Dióse cuenta de que la comisión de presupuestos habia nombrado Presidente al Sr. Lorente, y Secretario al Sr. Orobio.

Pasaron a la comisión de actas dos exposiciones de un considerable número de electores del distrito de Allariz, provincia de Orense, haciendo presente al Congreso que habian votado libremente y presentado varios documentos para justificarlo.

Se mandó pasar a la misma comisión una comunicación del Sr. Marqués de Molins acompañando las actas electorales del distrito de Elche y Villajoyosa, de la provincia de Alicante.

Dióse cuenta de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de antes de ayer.

Se hizo primera lectura de la siguiente proposición de ley.

En atención a que ninguna de las disposiciones vigentes relativas a la imprenta tiene un carácter legislativo y constitucional, pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición de ley:

Artículo único. Interin que el Gobierno presente, se discute en los Cuerpos colegisladores y se sanciona por S. M. una ley que regule el ejercicio de la libertad de la imprenta, regirá provisionalmente el Real decreto de 16 de Abril de 1844, considerándose como derogados todos los decretos posteriores que contengan disposiciones legislativas.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1853.—Andrés Borrego.

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presente su autor se le reserva el derecho de apoyarla el día que tenga por conveniente.

En seguida se leyó la siguiente proposición, cuya lectura habian autorizado las secciones.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que a la ley electoral para el nombramiento de Diputados a Cortes se adicionen 6 intercalen a continuación del art. 11 los siguientes:

Art. 12. Los Diputados electos que dejaren trascurrir mas de 15 dias después de constituido definitivamente el Congreso sin presentar su acta, y que dentro de otros 15 dias después de discutida y aprobada no se presentaren a jurar y tomar asiento en el Congreso, se entenderá que renuncian el cargo de Diputado, a menos que para no presentarse exista alguna imposibilidad ó motivos debidamente justificados, y que el Congreso estime bastantes en los casos de segundas elecciones y de elección parcial, dichos plazos principiarán a contarse 10 dias después del en que el Diputado electo hubiere recibido su acta.

Art. 13. Trascurridos los plazos que establece el artículo anterior sin haber presentado sus actas, será obligación del Gobierno remitir al Congreso la copia ó copias de las que estén en este caso, para que examinándolas el Congreso acuerde sobre ellas lo que hubiere lugar.

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1853.—Fernando Bosch y Segarra.—Pascual Madoz.—El Marqués de Vivel.—Emilio Sancho.—Eusebio Donoso Cortés.—Gabriel de Herrera.—Joaquín M. Borrás.

El Sr. BOSCH: No es el objeto de los que hemos firmado la proposición que las reformas que necesita la ley electoral se contraigan solo a este punto. Nosotros deseamos, como todos, que en lo sucesivo no puedan cometerse las coacciones, las ilegalidades y hasta los escándalos públicos que a su sombra se han cometido.

Nuestro pensamiento en esta proposición no es otro que el que los Diputados electos se presenten en un término breve, a fin de que sus respectivos distritos tengan en el Congreso la representación que deben tener. Desde que se verifican unas elecciones generales la apertura de las Cortes trascurrir un mes por lo menos, y otro mes se pasa en el examen de las actas; son dos meses, y otro que damos en esta proposición, según ha oído el Congreso en los términos que se señalan para presentarse el Diputado electo, nos parece que es un término bastante cómodo para que puedan concurrir. Pero como acontece algunas veces que hay causas tan graves que pueden impedir a algun Diputado el venir a ocupar su puesto, hemos creído que esos motivos ó causas graves debían exponerse al Congreso para que si este las estimaba suficientes no se entendiese que aquel Diputado electo habia renunciado su cargo por no haberse presentado en el tiempo preñjado.

En la proposición tambien se prevée el caso de segundas elecciones, y los plazos que se señalan conocerá el Congreso que son suficientes para que puedan presentarse los Diputados.

Tambien hemos creído que cuando por desgracia ocurran en algunas elecciones, como ya han ocurrido, hechos graves y punibles, y el Diputado electo no presente su acta, el Gobierno esté obligado a traer aquí la copia de ella para que el Congreso resuelva lo conveniente.

Estos han sido principalmente los motivos que hemos tenido para presentar esta proposición, y si el Congreso se sirve tomarla en consideración, nosotros admitiremos cuantas reformas y enmiendas se hagan en el sentido que he manifestado por la comisión que se nombre por las secciones.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración, el Congreso acordó que sí, y se mandó pasar a las secciones para el nombramiento de comisión.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposición.

Siendo de tal magnitud los Reales decretos acordados el 21 de Octubre último sobre las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, rogamos al Congreso se sirva acordar se pida al Gobierno de S. M. el expediente que lo ha motivado.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1853.—El Marqués de Torreorgaz.—P. Madoz.—M. Rojas.—Francisco de Lujan.—Santa Cruz.—Cayetano Cardero.—Eustasio de Amilivia.

El Sr. Marqués de TORREORGAZ: No hallándose presente el Gobierno apoyará otro día la proposición.

Se anunció que el Sr. Maestro ingresaba en la cuarta sección.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de actas, uno sobre las del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, proponiendo su nulidad, y otro sobre las del distrito de Borja, provincia de Zaragoza, proponiendo su aprobación a pesar de las protestas que contiene, y que se admita como Diputado al Sr. Goicorrotea.

Juró y tomó asiento el Sr. Cervelló, anunciándose que ingresaba en la quinta sección.

El Sr. SANTA CRUZ: Conforme a lo dispuesto en la Constitución política de la Monarquía quedan sujetos a reelección todos los Diputados que recibían del Gobierno ó de la Casa Real gracias ó empleos que no sean de escala. El Gobierno tiene la obligación de presentar en los primeros dias de cada legislatura una lista de todos aquellos que hayan obtenido gracias ó honores desde que se cerró la anterior. El Gobierno no presentó esa lista en una de las primeras sesiones, y en la del día 24 pregunté a la mesa si esa lista se habia remitido, y se me contestó que no. Quince dias hace que el Congreso se halla constituido, y como no se haya remitido todavía esa lista, ni haya tenido el gusto de ver en el banco ministerial al Sr. Ministro de la Gobernación, que es quien debe remitirla, me veo en la precisión de recordar otra vez el cumplimiento de la ley, y como no tengo otro medio lo hago por este para que llegue a conocimiento del Sr. Ministro por el Diario de las Sesiones.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. Orden del dia, Discusión del dic-

tamen de la comision de actas sobre las del distrito de Mora, provincia de Teruel, y sorteo de la comision que ha de asistir a Palacio cuando se verifique el alumbramiento de S. M.

Sin discusión ninguna fué aprobado el dictamen mencionado, y habiéndose procedido al sorteo de la comision resultaron los señores siguientes:

Cuenca, Sancho. Perez Vento, Chico de Guzman D. (Hedonso), Florez Calderon (D. Juan Antonio), Conde de San Simon, Lopez Serrano, Zayas (D. Joaquin), Agell, Abril, Diaz Delgado, Sanchez Ocaña (D. José), Florez Calderon (D. Lorenzo), Auriolles Montero.

Suplentes.—Santa Cruz, Rodriguez Ansa, Esponeira, Marqués de los Salados, Gomez Hermosa, Yañez (D. Ignacio), Sarda, Gonzalez Brabo, Hormaechea, Anblard, Ortiz de Zúñiga, Duque de Gor, Zaforteza, Sanchez Ocaña (D. Manuel).

Juró y tomó asiento el Sr. Marqués de la Merced, anunciándose que ingresaba en la sexta sección.

El Sr. SANTA CRUZ: Una de las atribuciones de la mesa es señalar día para la discusión de los dictámenes que presentan las comisiones, con cuya práctica estoy completamente conforme. Sin embargo, como uno de los que hoy han quedado sobre la mesa, y probablemente se señalará mañana para su discusión, es tan voluminoso que quizá no haya otro igual en el archivo del Congreso, creo que es imposible que los Sres. Diputados puedan enterarse de él como es debido en un término tan corto como el de 24 horas. Por esta causa suplico al Sr. Presidente se sirva dar mas tiempo para la discusión de ese dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Para la sesión de mañana no hay mas dictámenes que los dos que han quedado hoy sobre la mesa. Si el Congreso, atendiendo a lo expuesto por el Sr. Santa Cruz, quiere que se dé mas tiempo para enterarse de ellos, así se hará señalando su discusión para el lunes.

El Sr. Marqués de VIVEL: Como de la comision de actas debo decir que efectivamente es muy voluminoso el expediente a que se ha referido el Sr. Santa Cruz, y que se necesita mas tiempo que el de 24 horas para que los Sres. Diputados puedan examinarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende hasta el lunes la discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión. Eran las tres y cuatro.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Diciembre de 1853 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/4. Idem diferido, 22 1/4. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 15. De 20.000 abajo, 19. Idem convertibles a 3 por 100, 29 1/2. Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/8. Idem de segunda, 4 3/4. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2. Acciones del Banco español de San Fernando, 104, d. Material del Tesoro, preferente, 52 1/2. Idem no preferente, 42 1/2. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias, 51-40 p. = Paris a 8, 5-29. = Alicante, 1/4 d. = Barcelona, par pap. d. = Bilbao, par pap. d. = Cádiz 1/4 pap. b. = Coruña, 1/2 pap. d. = Granada, 1/4 din. d. = Málaga, 1/2 pap. b. = Santander, par pap. d. = Santiago, 1/2 d. = Sevilla, par pap. d. = Valencia, par pap. d. = Zaragoza, 1/4 din. d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se ha extraviado el privilegio de un juro de 348.000 reales y 4 mrs. sobre las alcaabales de Ciudad-Real, propio de Evaristo y Alejandra Dueñas, vecinos de dicha ciudad. Se dará el hallazgo a quien lo presente ó dé noticia de su paradero.

Hace algunos meses que en Bilbao se rifaron un par de pendientes y una sortija, cuyo producto se aplicó a los pobres de Galicia. El número premiado con las citadas alhajas fué el 4533, y como a pesar de haberse anunciado con repetición en aquella villa nadie se ha presentado con el billete premiado a recogerlas de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se hallan depositadas, se previene para que llegue a noticia de quien posea el referido billete.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho de la noche.—Un capricho, comedia en un acto.—Acertar por carambola, comedia nueva en un acto y en verso.—Huyendo del peregril, proverbio en un acto.—El Rey por fuerza, comedia nueva en un acto y en verso.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena a la mayor brevedad la tragedia nueva en cinco actos y en verso, titulada Virginia.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—La chosa de Tom, drama en seis cuadros.—Los marineros de Chiclana, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.—Sinfonia de Hiedgunda, del maestro Arrieta.—El amante prestado, comedia en un acto.—La zambra, baile nuevo, compuesto por el director D. Antonio Ruiz.—Paco y Manuela, pieza en un acto.